



RESOLUCIÓN N° 578-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 13 de *septiembre* del 2022.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 907/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 22/2022, a la firma **SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8; y,**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: **"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873 - 8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"**, ordenado por Resolución SENAVE N° 166/2022 de fecha 24 de marzo de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 9794 y 9795, de fecha 05 de abril de 2021, donde se dejó constancia que funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en el Puerto de Villeta procedieron a inspeccionar una partida de 288 bidones de 5 litros cada uno, con contenido neto de 1728 kilogramos del producto de nombre comercial FORTENZA MAXX, clase toxicológica III, origen Estados Unidos, número de lote MHAOKOGID2, APIM N° 2663025, registro N° 6523, libre venta número 6039, con sustancia activa Ciantraniliprol 12% + Fludioxonil 1.250%+ Metalaxil- M 1% + tiametoxam 240%. Asimismo, al momento de la verificación, se constató que el producto no cumplía con lo establecido en la Resolución SENAVE N° 295/03, donde en la etiqueta no contaba con el número de registro y número de libre venta, como también el origen del producto, también se ha observado que en las recomendaciones del uso, precauciones y advertencias están impresas en color rojo en los primeros párrafos. Consta así, en acta que el producto quedo retenido en zona primaria y las muestras enviadas al laboratorio para determinada la autenticidad del producto.

Que, obra en autos la Autorización previa de Importación de Plaguicidas Fertilizantes, Enmiendas y Afines (APIM) N° 2663025, en la que consta la importación del producto FORTENZA MAXX por parte de la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A. de origen Estados Unidos.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 578-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, conforme al Informe del resultado del Laboratorio de Control de Calidad de Insumos de uso Agrícola del SENAVE fueron cuantificados los ingredientes activos del producto FORTENZA MAXX.

Que, por Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 1203 y 1204, de fecha 03 de mayo de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, constituidos en el Puerto Villeta, ubicado en la ciudad de Villeta del Departamento Central, procedieron a la retención a depósito del producto FORTENZA MAXX, lote MHAOKOGID2, APIM N° 2663025, Registro N° 6523, libre venta número 6039, con sustancia activa Ciantraniliprol 12% + Fludioxonil 1.250%+ Metalaxil- M 1% + tiametoxam 240%, retenida en zona primaria del Puerto de Villeta, a través del Acta de Fiscalización SENAVE N° 09794, por razones de incumplimiento en la Resolución SENAVE N° 295/03, constatándose en dicha fiscalización que el producto no contaba con el número de registro y libre venta y el origen del producto. A través de los resultados laboratoriales, MEI 57/169, de fecha 29/04/2021, se corroboró que las sustancias activas que contienen el producto se encuentran dentro de los parámetros térmicos por tal motivo procedieron a la liberación del producto a zona primaria para el re-etiquetado del producto en el depósito de Gical, sito en ruta nacional PY02- Km. 13,5, distrito de Minga Guazú- Ciudad del Este. Una vez reetiquetado el producto, se ha determinado que la empresa deberá contactar con la regional correspondiente para la liberación de la partida.

Que, por Nota de fecha 07 de mayo de 2021, la Agencia Delmás Frescura, solicitó la reverificación y liberación del producto FORTENZA MAXX de un total de 1440 bidones de 5 litros cada uno. Se destaca que conforme a las documentaciones del SENAVE son 288 bidones de 5 litros cada uno.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 3146 de fecha 19 de mayo de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local de la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., a fin de reverificar y liberar el producto de nombre comercial FORTENZA MAXX, con APIM N° 2.663.025, Registro 6523, libre venta 6039, cuya cantidad es de 1440 bidones de 5 litros cada uno, los mismos se encontraron correctamente etiquetados con el número de registro y libre venta mencionados.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 9863 de fecha 01 de marzo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron nuevamente en el local de la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., a fin de reverificar y liberar el producto de nombre comercial FORTENZA MAXX, rectificando la cantidad que por un error involuntario se ha transcripto mal en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 3146/21, debiendo ser la cantidad total de 288 bidones de 5 litros cada uno, totalizando 1440 bidones.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 578-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 62 al 66 de autos, obra el Dictamen N° 195/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde se recomendó la instrucción de sumario a la firma **SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8**, por supuestas infracciones al artículo 27 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, y al Anexo Apartados A7 y E de la Resolución MAG N° 295/2003 *“Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”*; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 166 de fecha 24 de marzo de 2022.

Que, a fs. 70 de autos, obra el A.I. N° 01/2022, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 166 de fecha 24 de marzo de 2022; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar; siendo notificado dicho A.I. en fecha 22 de junio de 2022, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fojas 73 de autos, obra el escrito de descargo presentado por la Abg. Ana Ines Peña con Mat. 4578, representante convencional de la firma **SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8**, en el que manifiesta lo siguiente: *“... Que vengo a presentar allanamiento en el sumario administrativo que le fuera instruido según Resolución N° 166 de fecha 24 de marzo de 2022 por supuestas infracciones a las disposiciones del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), conforme a lo ordenado por A.I. N° 01 del 2 de junio de 2022. Según actas de fiscalización N° 9794 y 9795 de fecha 5 abril de 2021, funcionarios técnicos el SENAVE, procedieron a inspeccionar una partida de 288 bidones de 5 litros cada uno, con contenido neto de 1728 kg del producto de nombre comercial FORTENZA MAXX, constatándose que el producto no cumplía lo establecido en la Res. 295/03, ya que la etiqueta no contaba con el N° de Registro SENAVE y libre venta, como tampoco el origen del producto, y que en las recomendaciones de uso, precauciones y advertencias, estaban impresas en color rojo los primeros párrafos. Igualmente se extrajo muestra del producto. En cuanto al resultado laboratorial, se verificó que los ingredientes activos se encontraban dentro de la tolerancia FAO. Con respecto a la etiqueta se procedió al re-etiquetado, y luego de una nueva fiscalización se ordenó la liberación del producto. Por tal motivo, considerando que las omisiones del etiquetado fueron involuntarias, mi parte viene por el presente escrito a formular allanamiento expreso, incondicionado, oportuno (dentro del plazo para contestar el sumario), total y efectivo, solicitando se aplique lo dispuesto en el art. 11 de la Resolución 349/2020, solicitando a V.S. opte por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados. (...) Tengo por*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 578.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

formulado el presente allanamiento y oportunamente se dicte resolución recomendando la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados, que consideramos es el apercibimiento” (Sic.).

Que, a fs. 86 de autos, obra la Providencia de la Secretaria de Actuación de fecha 11 de julio de 2022, por la cual, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería de la Abg. Ana Inés Peña con Mat. 4578, representante convencional de la firma **SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8**; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; se tiene por presentado el allanamiento formulado y no habiendo hechos controvertidos que probar, declaró la cuestión de puro derecho. Siendo notificada en fecha 12 de julio de 2022, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 89 de autos, obra el informe de la Secretaria de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma **SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8**, en legal y debida forma, habiendo presentado su descargo respectivo en su oportunidad. Igualmente, informó el actuaria sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 14 de julio del 2022, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente...*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción...*”.





RESOLUCIÓN N° 578-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, la Ley 123/91, *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, establece:

Artículo 27.- *“Los plaguicidas deberán distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la composición del producto, las instrucciones de uso, las precauciones y antídotos, que deberán adoptarse de acuerdo a lo que especifique la reglamentación pertinente”.*

Que, la Resolución MAG N° 295/2003, *“Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”*, establece:

Artículo 1°.- *“Establézcanse nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas, para su registro y comercialización en el país, tal como consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución”.*

Anexo. Apartado A7. *“Número de registro...”*;

Apartado E. *“La etiqueta será de color blanco con letras negras y en ella no aparecerá ningún otro color, excepto los del logotipo de la empresa y de la franja correspondiente a la categoría toxicológica”.*

Que, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, las disposiciones legales enunciadas, por las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 9794 y 9795 de fechas 05 de abril de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en el Puerto de Villeta procedieron a inspeccionar una partida de 288 bidones de 5 litros cada uno, con contenido neto de 1728 kilogramos del producto de nombre comercial FORTENZA MAXX, clase toxicológica III, origen Estados Unidos, número de lote MHAOKOGID2, APIM N° 2663025, registro N° 6523, libre venta número 6039, con sustancia activa Ciantraniliprol 12% + Fludioxonil 1.250%+ Metalaxil- M 1% + tiamectoxam 240%. Asimismo, al momento de la verificación, se constató que el producto no cumplía con lo establecido en la Resolución SENAVE N° 295/03, respecto a la etiqueta, que no contaba con el número de registro y número de libre venta, ni con la descripción de origen del producto, también que en las recomendaciones del uso, precauciones y advertencias están impresas en color rojo en los primeros párrafos, por lo que el producto quedó retenido en zona primaria, tomándose muestras, las cuales fueron enviadas al laboratorio de la institución. Conforme al resultado de laboratorios del producto, cuyo ingrediente activo se encontraban dentro del rango de tolerancia FAO., por lo que procedieron al re-etiquetado correcto por parte de la firma, en consecuencia el SENAVE procedió a liberación de dicho producto, teniendo en cuenta el re-etiquetado correcto.

Que, la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., ha realizado la importación de producto fitosanitario de nombre comercial FORTENZA MAXX incumpliendo con los requerimientos de la resolución de etiquetado exigido para la comercialización de la misma.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ..578.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

específicamente la falta de número de registro, libre venta y origen del producto y las letras en la parte de uso, precauciones y advertencias, en color distinto al negro, se tiene que existió una infracción a las disposiciones legales previstas para el efecto, detectada por los funcionarios apostados en la oficina del punto de ingreso y autorizado su liberación previo etiquetado correcto del producto, una vez que los resultados laboratoriales hayan arrojado que el ingrediente activo encontraban dentro del rango de tolerancia FAO(21/2). Por lo cual se argumenta la instrucción de sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidad de la firma.

Que, de esta manera la firma sumariada dentro del proceso administrativo, en la sensatez de que los hechos investigados (etiquetado correcto del producto) en el sumario, constituye contravención a las normas que rigen los actos del administrado, ha presentado allanamiento total, expreso, oportuno con el escrito de contestación, y solicitando se aplique como sanción el apercibimiento y se tenga consideración la atenuante mencionada.

Que, conforme a la presentación de allanamiento formulada por la sumariada, tenemos que el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/20 otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico, tales son, que el allanamiento debe ser: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, además ha dado cumplimiento a la forma establecida, pues lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y voluntariamente por el apoderado.

Que, con relación al allanamiento, total o parcial, del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse a lo extenso del escrito y además no ha opuesto oposición alguna a las pretensiones del presente sumario.

Que, el allanamiento debe ser oportuno. Término que contiene de forma específica el momento procesal que puede realizarse el acto para que produzca el efecto jurídico. Sobre el punto, la resolución mencionada más arriba establece que el sumariado: *“... podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados”.*

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, se debe considerar los efectos procesales de dicho acto jurídico. El allanamiento por su naturaleza jurídica procesal

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° .578.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, en razón de no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo o si existió ha sido reconocido el hecho en el sumario administrativo en tiempo oportuno.

Que, sobre esta figura jurídica tratada la doctrina especializada tiene dicho que “...Por ello dice PODETTI que el allanamiento significa, aparte del reconocimiento de los hechos en que se funda la demanda, la admisión de la inexistencia de otros hechos extintivos, impeditivos o invalidatorios y la certeza del derecho subjetivo invocado por el actor...”.

Que, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto, es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que no existe controversia o si existió los mismos aceptan la existencia de los hechos atribuidos a la firma sumariada en la resolución de instrucción.

Que, a este hecho la normativa establece el correcto etiquetado de los productos fitosanitarios para la comercialización de los mismos, estos productos estaban siendo importados y la falta del correcto etiquetado fue detectado por los funcionarios del SENAVE, al momento del ingreso al territorio nacional, es decir, en zona primaria por lo cual se retuvo, con el resultado de análisis del cumplimiento en la cuantificación de los ingredientes activos que contiene el producto conforme a lo establece la FAO, se ordenó realizar el correcto re-etiquetado del producto y posterior liberación de los mismos, en lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución MAG N° 295/2003, dispone que los productos no se encontraban en exposición para la comercialización por lo que no se encuentra falta administrativa a esta disposición.

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 tomando el allanamiento presentado como atenuante a la sanción, corresponde aplicar la sanción a la falta categorizada como LEVE, en concordancia con lo estatuido en la Resolución SENAVE N° 327/19, Anexo I. “3.2 Con etiqueta con errores de forma. Categoría de la Infracción: Leve”, y el Artículo 24, Inc. a) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 22/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8, por infringir la disposición establecida en el Anexo I, Apartado 3. 3.2 de la Resolución SENAVE N° 327/19 “Por la cual se establece la categorización de las infracciones correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 578.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un sumario administrativo” por la falta del correcto etiquetado del producto fitosanitario importado; y, en consecuencia, sancionar a la misma conforme a la disposición del Artículo 24 inciso a) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 8001487-8**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 8001487-8**, de la falta del correcto etiquetado del producto fitosanitario importado.

Artículo 3°.- APERCIBIR a la firma **SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 8001487-8**, conforme a lo establecido en el Artículo 24 inciso a) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE, se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>; y el Art. 21 de la Resolución N° 349/2020 “*Por la se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015*”, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

